

SEGURO DE MASCOTAS
CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de personas.

CLAUSULA No. 1 COBERTURA

La Compañía reembolsará durante la vigencia de la póliza los gastos médicos veterinarios elegibles relacionados con la enfermedad y/o lesiones accidentales incurridas, siempre que sean necesarios para el restablecimiento de la salud y no exceda de los gastos usuales, razonables y acostumbrados.

Los riesgos que ampara esta póliza son los siguientes:

- 1. HOSPITALIZACIÓN Y/O CIRUGÍA EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE:** Los gastos hospitalarios incurridos en el tratamiento veterinario de la mascota asegurada. El tratamiento veterinario incluye: honorarios, pruebas de laboratorio, rayos x, medicación, insumos, o cualquier otro cuidado proporcionado por un médico veterinario, relacionado a enfermedad o accidente de la mascota.
- 2. EXÁMENES AMBULATORIOS PARA DIAGNÓSTICO EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE:** Los gastos en pruebas de laboratorio y estudios radiográficos en que incurra el propietario de la mascota para el estudio o tratamiento de una enfermedad o accidente.
- 3. MEDICAMENTOS EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE:** Los gastos en medicamentos indicados por un médico veterinario legalmente autorizado para el tratamiento de enfermedad o accidente, siempre que sean médicamente necesarias.

DEDUCIBLE

Deducible anual de L.1,000.00

SERVICIOS DE ASISTENCIA

Los servicios de asistencia abajo detallados deben ser coordinados mediante llamada telefónica los números de servicio al cliente; Bajo ninguna circunstancia éstos serán

reembolsables.

1. **Consultas de Control (Atención en Clínica):** cubre solo la consulta como tal, examen físico de la mascota. Tres (3) eventos al año y un monto máximo por evento de L.1,250.00.
2. **Consultas por Accidente o Enfermedad:** Cubre los gastos de consulta clínica, y hemograma en caso que sea necesario. Tres (3) eventos al año y un monto máximo por evento de L.1,250.00.
3. **Orientación Médica Veterinaria Telefónica:** Se ofrece direccionamiento profesional por parte de médicos veterinarios 24/7, el cual orienta al cliente sobre las atenciones primarias e indicaciones de primeros auxilios. Sin Límite de Eventos
4. **Traslado Médico Veterinario terrestre en caso de enfermedad o accidente de la Mascota:** Cubre servicio de movilización de la mascota desde punto de residencia a la clínica veterinaria u otro destino dentro de las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula. En el caso de Tegucigalpa incluye toda la Ciudad Principal y también incluye Santa Lucía, Valle de Ángeles, Ojojona, Zamorano y Villa Elena salida a Olancho. Dos (2) eventos al año y un monto máximo por evento de L.1,250.00.
5. **Asistencia médica a tercero por ataque de la mascota:** Incluye atención médica de asistencia básica al Tercero por las heridas causadas por la mascota, no cubre medicamentos especiales. En caso que se requieran medicamentos especiales, estos correrán por cuenta del asegurado. Cubre dos (2) eventos al año y un monto máximo por evento de L.7,500.00.

No cubre asistencia de Especialistas médicos.
6. **Hospedaje de la Mascota asegurada en caso de Hospitalización del propietario (3 noches):** incluye hospedaje y acompañamiento médico. Dos (2) eventos al año y un monto máximo por evento de L.1,575.00. (No incluye alimentos).
7. **Hospedaje de la Mascota asegurada en caso de Viaje por Emergencia del propietario (3 noches):** incluye hospedaje y acompañamiento médico. Dos (2) eventos al año y un monto máximo por evento de L.1,575.00. (No incluye alimentos).
8. **Orientación Telefónica de Búsqueda en caso extravío de la mascota asegurada:** Orientación Telefónica al asegurado para la búsqueda de la Mascota extraviada. Sin límite de evento
9. **Servicios de referencias médicas veterinarias:** Referencias de Veterinarias para acudir con sus Mascotas por servicios que ésta póliza no cubre, se direccionará a la clínica Veterinaria que mejor le convenga. Sin límite de evento.
10. **Consulta Médica Veterinaria a Domicilio por Emergencia:** Atención de primeros auxilios por un médico veterinario en caso de ser necesario y en horarios de atención diurno. Cubre tres (3) eventos al año y un monto máximo por evento de L.1,200.00.
11. **Vacunación en Clínica Veterinaria:** Cubre aplicación de 1 vacuna múltiple ó 1 vacuna de anti rabia anual. Cubre cuatro (4) eventos al año y un monto máximo por evento de L. 750.00.

12. Pastillas Anti pulgas y anti garrapatas: La pastilla se aplicará de acuerdo al peso del animal, Aplicación de la Tableta Desparasitante contra pulgas y garrapatas y es requisito presentarse con la mascota a la Clínica. Tres

(3) eventos al año y un monto máximo por evento de L. 700.00.

Periodo de carencia: 1 año

13. Asistencia Médica Veterinaria por ingestión de cuerpos extraños: Cubre consulta clínica y procedimientos de Diagnósticos por Imagen (Radiografía o Ultrasonido) necesarios para el diagnóstico del cuerpo extraño. Un

(1) evento al año y un monto máximo por evento de L. 2,500.00.

14. Coordinación y auxilio para la esterilización de las mascotas (servicio completo operación quirúrgica):

En Hembras: cubre procedimientos tales como cirugía de ovario, histerectomías, procedimientos pre anestésicos, preoperatorios y operatorios, incluye también exámenes de laboratorio requeridos en preoperatorio.

En Machos: cubre procedimientos tales como cirugía Retirada de Testículos, procedimientos pre anestésico, preoperatorio y operatorio, incluye también exámenes de laboratorio requeridos en preoperatorio.

Esta cobertura tiene un período de carencia de 1 año tanto para Hembras como para Machos; a partir del 2do año ya podrá solicitarse. Cubre un (1) evento por mascota y un monto máximo por evento de L. 6,000.00.

15. Servicios de Referencias Telefónicas descuentos especiales en establecimientos Veterinarios: consiste en direccionar al asegurado a los establecimientos de Clínicas Veterinarias, con los cuales se tienen pactados porcentajes de descuentos que aplican a Accesorios y Medicamentos. Sin límite de eventos.

16. Servicio de Eutanasia: Este procedimiento aplica en enfermedades terminales o en casos de accidentes que lo ameriten a criterio del médico. Cubre hasta un monto máximo por evento de L. 2,500.00.

El servicio se presta únicamente en las Ciudades Principales y se exceptúa de visitas a domicilio las zonas rojas o de alto riesgo.

CLAUSULA No. 2. EXCLUSIONES

- 1. Enfermedades o accidentes sufridos antes de tomar este seguro y las complicaciones secundarias.**
- 2. Estado de gestación, parto o cualquier complicación.**
- 3. Enfrentamientos con otros animales en competencias, exposiciones y peleas ilegales.**
- 4. Las razas prohibidas por alguna autoridad nacional o municipal, al momento de suscribirse la póliza, o que en el futuro se prohíban.**
- 5. Accidentes cuando tu mascota sea utilizada en funciones de guardia, seguridad, actividades policíacas, de defensa civil, seguridad pública o privada.**
- 6. Enfermedades como consecuencia del Virus de Inmunodeficiencia Felina (FIV) y del Virus de Leucemia Felina (FELV).**

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.23/01-08-2023.

7. Defectos anatómicos.
8. Enfermedades congénitas.
9. Displasias de caderas.
10. Fertilización.
11. Vitaminas o Medicamentos, a excepción de los utilizados en la hospitalización o gastos ambulatorios cubiertos por este seguro.
12. Exámenes de diagnóstico cuando no se deriven de un accidente o enfermedad.
13. Padecimientos relacionados con la Rabia.
14. Alteraciones hormonales.
15. Cualquier gasto dental o de mandíbula que no sean consecuencia de un accidente.
16. Endemias.
17. Pandemias.
18. Cualquier consecuencia de fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, derrumbes, caídas de aerolitos, otros, etc.
19. Maltrato animal y/o culpa grave de los dueños de la Mascota.
20. Responsabilidad por daños ocasionados dolosamente, es decir, de forma intencional.
21. Se excluyen de esta cobertura los daños que la Mascota pueda ocasionar a los miembros de la familia de la mascota asegurada.
22. Negligencia por parte del propietario que dé origen a una situación de riesgo o actividades realizadas contra la prescripción de un Veterinario.
23. Bajo el servicio de Traslado Médico Veterinario Terrestre en Ambulancia quedan excluidos los traslados interhospitalarios veterinarios y los traslados del Centro Hospitalario Veterinario hacia el domicilio del Asegurado.
24. Cualquier Pago de sanciones o multas derivado del ataque de la Mascota asegurada, lo cual será exclusivamente responsabilidad del Asegurado
25. Siniestros derivados de la infracción de leyes, reglamentos, ordenanzas y otras disposiciones legales.
26. La responsabilidad derivada del contagio o la transmisión de enfermedades por la Mascota asegurada.
27. Daños causados en el ejercicio de la caza.
28. Causados en el ejercicio de la práctica de actividades profesionales.
29. Daños morales y cualquier otro distinto de las lesiones físicas.
30. Daños en caso de sustracción ilegítima de la Mascota asegurada.
31. Daños causados por una Mascota asegurada entrenada para peleas.
32. Descuido, exceso de ejercicio de la Mascota.
33. Gastos funerarios, entierro o cremación de la Mascota asegurada.
34. Recompensas propuestas por el propietario o responsable de la Mascota asegurada para su recuperación en caso de desaparición o robo.
35. Gastos en caso de búsqueda de la Mascota asegurada.
36. Prótesis, trasplantes y ayudas mecánicas de cualquier tipo, ya sean de uso externo o interno.
37. Enfermedades o estados patológicos producidos por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
38. Las lesiones o enfermedades debidas o derivadas de la edad del animal.
39. Las intervenciones quirúrgicas de tipo estético, como las utilizadas en algunas razas para modelar orejas o rabos, así como la extirpación de uñas, levantamiento de párpado.
40. Accesorios y Alimentos
41. Servicio de Grooming.
42. Las vacunas de refuerzo para cachorros y en perros no incluye la vacuna de Bronquitis ni la de Giardia.

43. **En general todo gasto que no sea destinado a la curación o tratamiento de una enfermedad que se haya manifestado durante la vigencia de esta póliza.**

CLAUSULA No. 3. FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El contrato de seguro queda constituido por la solicitud de seguro, las condiciones generales, condiciones particulares, los certificados individuales, endosos y anexos firmados.

La Compañía garantiza indemnizar al asegurado, hasta por las sumas fijadas como límites máximos al momento del siniestro por los daños que sufra la mascota asegurada a causa de enfermedad o accidente menos las deducciones pactadas hasta el monto definido en la póliza.

CLAUSULA No 4. DEFINICIONES

1. **ACCIDENTE:** Hecho violento, fortuito, súbito, externo y ajeno a la voluntad del Asegurado y del que eventualmente resulte un daño amparado por la cobertura del seguro y no intencionado por parte del tomador o persona que custodie a la mascota asegurada. No se consideran accidentes los traumatismos relacionados con un trastorno interno de la mascota asegurada, como, por ejemplo: lesiones resultantes de una automutilación o lesiones derivadas de una anomalía constitucional.
 2. **ASEGURADO:** Persona natural o jurídica suscriptora de la póliza, tomador del seguro o contratante, que tengabajo su tutela a la/s mascota/s objeto del presente seguro.
 3. **COMISIÓN o CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
 4. **COMPAÑÍA:** Aseguradora. Institución de Seguros. Persona Jurídica que emite la póliza o contrato de seguro.
 5. **CONTRATANTE:** Persona natural o jurídica que suscribe con una Compañía una póliza o contrato de seguro.
 6. **DEDUCIBLE:** Cantidad o porcentaje establecido en una póliza, el cual deberá de superarse por el asegurado para que se indemnice una reclamación.
 7. **ENDOSO O ANEXO:** Documento que se adhiere con posterioridad a la póliza emitida, en el que se establecen modificaciones o nuevas declaraciones del contratante, surtiendo efecto una vez que han sido suscritos y/o aprobados por la institución de seguros y el contratante, según corresponda.
 8. **ENFERMEDAD:** Toda alteración del estado de salud de la mascota asegurada, constatada por un veterinario.
 9. **ENFERMEDAD GRAVE:** evento de carácter mórbido y de gravedad tal que ponga el riesgo la vida, de causa no accidental contraído o manifestado por primera vez por la mascota y que requiera tratamiento por parte de un médico veterinario.
 10. **GASTOS DE ADIMINSITRACIÓN:** Incluyen las erogaciones por concepto de: Gastos de personal, gastos de directores, servicios recibidos, impuestos y aportaciones a la CNBS.
 11. **GASTOS DE ADQUISICIÓN:** Incluyen las erogaciones por concepto de: Comisiones a agentes dependientes e independientes o corredores de seguros, gastos de inspección de riesgos, honorarios médicos, bonificaciones a agentes y publicidad.
 12. **LEY:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
 13. **MARGEN DE UTILIDAD:** Corresponde al margen de ganancias que la compañía espera obtener por la comercialización del producto y el riesgo asumido.
 14. **MASCOTA/S:** Perros o gatos, sean o no de raza, destinados a compañía o vigilancia que resida/n de forma permanente con el Asegurado.
 15. **MODELO DE CONTRATO O PÓLIZA DE SEGUROS:** Documento que formaliza el consentimiento del contrato de seguro, en el que se reflejan las condiciones que de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre la Compañía y el
- Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.23/01-08-2023.

asegurado o contratante. Se encuentran comprendidos los endosos o anexos relacionados con la materia asegurada, las modificaciones habidas durante la vigencia del contrato y las bases técnicas.

16. **MONTO LÍMITE POR EVENTO:** Suma máxima cubierta por la Compañía por cada evento.
17. **PERIODO DE CARENCIA O ESPERA:** período que transcurre entre la contratación del seguro y la posibilidad de solicitar las coberturas.
18. **SINIESTRO:** Es la ocurrencia en la/s mascota/s del/de los hecho/s futuro/s e incierto/s y ajeno/s a la voluntad del Asegurado que, amparado/s por el presente seguro, obliga a la Compañía al pago de la suma asegurada o a la prestación prevista en el contrato.
19. **SUMA ASEGURADA:** Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de la Compañía para cada una de las coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del seguro y especificado en la carátula de la póliza.
20. **INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA O CIRUGÍA:** Toda intervención de un veterinario en una parte corporal de la mascota asegurada, que requiera la incisión corporal o la ablación de un órgano, realizada con anestesia general o local, con el fin de tratar una afección.
21. **TERCERO:** Toda persona distinta al asegurado, sin incluir familiares del mismo.
22. **GROOMING:** Aseo Canino tanto higiénico como estético que se proporciona a las mascotas

CLAUSULA No 5 - DE LIMITES DE RESPONSABILIDAD:

La suma asegurada únicamente señala el límite máximo de responsabilidad de la Compañía y no prueba el valor, ni la existencia de las cosas. Se tomará para efectos indemnizatorios al momento de la ocurrencia del siniestro amparado por la presente póliza lo establecido en el artículo 1139 y 1160 del Código de Comercio y además de esta cláusula las 23 y 24 de la presente póliza.

CLAUSULA No 6 – DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS:

Toda omisión, falsa o inexacta declaración por parte del Asegurado hecha en cualquier tiempo con relación al presente seguro; toda reticencia o disimulo de cualquier circunstancia que aminore el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, que de haber sido conocidas por la compañía, pudiera haberla retraído de celebrar este contrato de seguro o resolverlo o haberla llevado a modificar sus condiciones o formarse un concepto diferente de la gravedad del riesgo, facultara a la compañía para considerar automáticamente rescindido de pleno derecho el contrato, liberándola de toda responsabilidad en cuanto a la ocurrencia del siniestro y desligándolas de todas sus obligaciones aun cuando la omisión, falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo no haya influido en la ocurrencia del siniestro.

CLAUSULA No 7 - PAGO DE PRIMA:

La cobertura del seguro se inicia con el pago de la prima o con el convenio de pago correspondiente, debidamente suscrito.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Compañía. Diez (10) días hábiles después de la expiración de este plazo, la Compañía podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima por la vía ejecutiva. La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Compañía dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo. Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día en que se hubiere pagado la prima y los gastos realizado para su cobro. Todos los gastos de este contrato, los derechos de la póliza y los recargos fiscales establecidos o por establecerse sobre los seguros, tanto en el caso de las primas de la póliza como en el caso del abono de indemnizaciones por siniestro, serán de cargo del Asegurado.

CLAUSULA No 8 - VIGENCIA:

La póliza tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de inicio de vigencia y con **Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.23/01-08-2023.**

renovación automática.

CLAUSULA No 9 - AGRAVACION DEL RIESGO:

Si en el curso del contrato sobreviene una modificación del riesgo previsto, permite a la Compañía dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al asegurado, quien está en la obligación de notificar cualquier agravación por escrito, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de haber ocurrido la modificación.

De no realizar la notificación por escrito y en caso de la ocurrencia de un siniestro, si la compañía considera que esta modificación constituye una agravación del riesgo, la Compañía quedará relevada de toda responsabilidad relativa al mismo y tendrá la facultad de optar entre anular en todo o en parte el Contrato, solicitar al Asegurado la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales.

La no implementación por parte del Asegurado de las medidas solicitadas, o la no aceptación de las nuevas condiciones de seguro propuestas dentro de los plazos que para este efecto fijare la compañía, llevará implícita la cancelación automática del contrato de seguro. Debiendo dar la Compañía el aviso según lo establecido en la cláusula de cancelación y devolver al asegurado la parte de la prima no devengada

CLAUSULA No 10 - AVISO DEL SINIESTRO

Para solicitar el pago de cualquier indemnización, el Asegurado deberá presentar los requisitos para el reclamo en las oficinas de la Compañía en un período máximo de tres meses contados a partir de la fecha de ocurrencia. La Compañía, revisará que los requisitos estén completos con el fin de que se proceda con el análisis respectivo.

Cuando la Compañía revise la información presentada y detecte la falta de requisitos para la presentación de un reclamo, comunicará el requerimiento al Asegurado conforme a lo estipulado en la Cláusula No. 15 COMUNICACIONES.

El Asegurado tendrá quince (15) días a partir de la notificación, para presentar la documentación que está pendiente. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo que tendrá la Compañía para resolver cualquier reclamación de siniestro que se presente de conformidad con la presente cláusula, empezará a contar a partir del momento en que el interesado presente todos los requisitos que se establecen a continuación.

- Formulario de Reclamación Seguro para Mascotas
- La factura veterinaria conforme a los requisitos fiscales vigentes en el país con el detalle de gastos incurridos.
- La receta de los medicamentos o exámenes laboratorios y/o Rayos X (en caso que aplique).
- La factura de la farmacia
- La factura del laboratorio
- Expedientes Médicos en caso de cirugías y hospitalizaciones o reporte médico en caso de emergencias.
- Cualquier otro justificante de gastos.

La resolución a las reclamaciones presentadas por el asegurado será reembolsada en un período de 7 días hábiles.

Para hacer uso de los servicios de asistencia el asegurado deberá llamar a los números telefónicos de servicio al cliente para la coordinación que corresponda.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.23/01-08-2023.

El incumplimiento de una o varias de las obligaciones señaladas en la presente cláusula, cuando se compruebe que el asegurado, beneficiario o representante, han incumplido con el fin de hacer incurrir en el error a la Compañía o cuando se comprueben declaraciones inexactas, libera a la Compañía de toda responsabilidad con respecto a cualquier siniestro.

La aceptación por parte de la compañía de los documentos o informes que enumera la presente cláusula, no implica que ella admita su responsabilidad.

CLAUSULA No 11 - TERMINACIÓN ANTICIPADA

En caso de que el seguro sea cancelado a solicitud del Asegurado durante los primeros treinta (30) días posteriores a la emisión de la Póliza, siempre y cuando no haya acaecido un evento objeto de cobertura, se le devolverá el cien por ciento (100%) de las primas que haya pagado. Si la cancelación se produce posterior a dicho período y el seguro se está pagando de forma mensual, las primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá el excedente cobrado. Si se realizó el pago total de la prima de forma adelantada y el Asegurado solicita la cancelación del seguro, dentro del período de cobertura de la póliza, únicamente procederá la devolución de las primas no devengadas. Cuando corresponda la devolución de primas no devengadas, la misma se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la cancelación por parte del Asegurado.

CLAUSULA No 12 - RENOVACION:

La Compañía renovará la póliza de manera automática cada año, siempre y cuando las primas estén debidamente pagadas al momento de la renovación.

CLAUSULA No 13 - PRESCRIPCION:

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLAUSULA No 14 - CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia o conflicto entre la compañía de seguros y el contratante o el asegurado, sobre la interpretación, cumplimiento, ejecución o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación o arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso. La Comisión no podrá
Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.23/01-08-2023.

pronunciarse en caso de Litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLAUSULA No 15 - COMUNICACIONES:

Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato, para ser válida, deberá hacerse por escrito a la compañía en su domicilio social y al asegurado en la dirección consignada en la póliza o por medio del correo electrónico especificado en ésta solicitud.

CLAUSULA No 16 - OTROS SEGUROS:

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo otro seguro que contrate con otra Compañía sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada.

Al no cumplir el Asegurado con este requisito, la Compañía queda automáticamente liberada de sus obligaciones bajo esta póliza.

Si el Asegurado ha celebrado contratos con otras compañías en las mismas o en diferentes fechas y cumplido con el requisito de notificar a la compañía, esta solamente estará obligada hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado cada una de las otras compañías, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1170 del Código de Comercio.

CLAUSULA No 17 - TERRITORIALIDAD:

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por accidentes o enfermedades ocurridos a la mascota asegurada dentro de los límites territoriales de República de Honduras.

CLAUSULA No 18 - CLAUSULA DE EDAD.

- 1) Edad mínima de ingreso de la mascota: Tres (3) meses.
- 2) Edad máxima de ingreso: siete (7) años
- 3) Renovable hasta los nueve (9) años.

La edad de la mascota es la que consta en el carnet de salud.

La edad declarada por el Asegurado deberá comprobarse en forma fehaciente antes de que la Compañía efectúe cualquier pago en relación con la presente Póliza.

Si de la mencionada comprobación resultare que la edad verdadera de la mascota asegurada al emitirse esta Póliza, se encontraba fuera de los límites de aceptación establecidos por La Compañía, el contrato del seguro quedará rescindido y La Compañía únicamente estará obligada a devolver al Asegurado las primas correspondientes.

CLAUSULA No 19 – REHABILITACIÓN:

De encontrarse anulada la póliza o una vez vencido el plazo de los 15 días calendario indicados en el artículo No. 1133 del Código de Comercio, si el Asegurado deseara rehabilitar la póliza, la compañía, de tenerlo a bien, podrá exigir el pago del saldo total de la prima de la póliza, en cuyo caso el seguro entrará de nuevo en vigor desde el momento del pago hasta su vencimiento original.

CLAUSULA No 20 – CLAUSULA DE PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Si la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere en cualquier aspecto dolosa o fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hiciera o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearan medios o documentos falsos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando en provecho de éste, a fin de realizar un lucro o beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza, o si el siniestro hubiera sido causado voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad, o se deba a culpa grave del mismo, o si disimulare o hiciera declaraciones falsas sobre los hechos que excluirían o podrían restringir las obligaciones de la Compañía, o si con igual propósito no remitiere a ésta en su

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.23/01-08-2023.

tiempo el aviso de siniestro o la documentación de que trata la Cláusula 10 de esta póliza, el Asegurado y/o beneficiario perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

CLAUSULA No 21 – REDUCCION DEL SEGURO POR SINIESTRO

Queda entendido y convenido que las cantidades aseguradas por esta póliza quedarán reducidas automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestros durante el plazo de la misma.

CLAUSULA No 22 – VENCIMIENTO:

El seguro amparado por esta póliza vencerá automáticamente al medio día de la fecha de vencimiento expresada en la carátula de la misma.

CLAUSULA No 23 – DEDUCIBLE:

En caso de siniestro que amerite indemnización el asegurado siempre participará con el porcentaje o monto indicado en esta póliza en la hoja de condiciones particulares y especificación del riesgo o casilla de condiciones particulares, como "COBERTURAS, PRIMAS Y DEDUCIBLES ", para los efectos de la participación anterior, el Asegurado deberá depositar en la caja de la Compañía, al presentar su reclamación, el valor del deducible correspondiente para que la Compañía se haga cargo del importe de la indemnización de los daños o pérdidas. Cada siniestro será considerado como una reclamación independiente.

CLAUSULA No 24 – CANCELACION:

La Compañía podrá dar por terminado el presente contrato, al momento de la Renovación del mismo o por las causas establecidas en la Ley. La compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional devengada, del tiempo transcurrido, si fuere el caso informando con al menos treinta (30) días de anticipación de tal situación con acuse de recibido; asimismo, el Asegurado puede dar por terminado el contrato en cualquier momento, informando con al menos treinta (30) días de anticipación de tal situación con acuse de recibido, teniendo que devolver la Compañía la proporción de la prima al Asegurado según la tarifa de corto plazo; o si el Asegurado no cumpliera con el pago convenido de la prima, quedara sujeto a lo indicado en el artículo 1133 del Código de Comercio, cumplido los plazos establecidos en ese artículo la póliza se considerará contratada a corto plazo, aplicándose para efectos de su cancelación la tarifa de corto plazo, descrita a continuación:

CLAUSULA No 25 – TARIFAS A CORTO PLAZO DE RETENCION DE PRIMAS POR LA COMPAÑÍA

Vigencia del Seguro y Porcentaje de Prima Anual Aplicable

Meses de Seguro	Proporción de la prima	Meses de seguro	Proporción de la prima
1	25%	6	75%
2	35%	7	80%
3	50%	8	85%
4	60%	9	90%
5	70%	10	100%

CLAUSULA No 26 – CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS:

Las cantidades que la compañía tenga que pagar en concepto de indemnizaciones, serán reembolsadas directamente al asegurado mediante cheque o transferencia bancaria (siempre y cuando sea en Banco Ficohsa).

La responsabilidad de la Compañía no excederá de los límites establecidos en los riesgos cubiertos de las condiciones de esta póliza.

CLAUSULA No 27 – LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIONES:

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.23/01-08-2023.

El pago de cualquier indemnización en virtud de esta Póliza, lo hará, la Compañía en sus oficinas debidamente autorizadas a nivel nacional.

CLAUSULA No 28 – CLAUSULA DE COPIAS O DUPLICADOS DE LAS POLIZAS Y OTROS DOCUMENTOS:

La Compañía tiene obligación de expedir a solicitud y a costa del interesado, copia o duplicado de la Póliza, así como de las declaraciones hechas en la solicitud en idioma español.

CLAUSULA No 29 – CLAUSULA DE ENCABEZADOS:

Los encabezados, títulos y títulos preliminares que aparecen en la presente póliza y en las cláusulas de la misma son de carácter ilustrativo y en ningún caso deberán entenderse como contrarios a lo establecido en el texto de cada una de las cláusulas, pues su finalidad es únicamente ilustrar.

CLAUSULA No 30 – PERIODO DE CARENCIA:

Para hacer uso de las coberturas de ésta pólizas se aplica un período de espera de 1 año a partir de la contratación del seguro, excepto en caso de accidentes.

CLAUSULA No 31 – ACEPTACIÓN DE LA POLIZA:

El asegurado hace constar que conoce, dando fe de haber leído, entendido y que por tanto acepta todas y cada una de las condiciones generales y particulares expuestas en la presente póliza.

CLAUSULA No 32 – ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT:

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada reconocida como tales, por tratados o convenios internacionales bajo los cuales Honduras sea suscriptor, o bien sean incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser las listas OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de designación de la ONU, entre otras.

Esta cláusula se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley contra El Lavado de Activos, Ley Sobre uso indebido y tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas Ley contra el financiamiento del Terrorismo, Ley de Privación definitiva sobre el dominio de bienes de origen ilícito y sus respectivos reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia, pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en, este tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLAUSULA No 33 – CLAUSULA DE NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código del Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativas aplicables emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.